

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

### Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

### ELECCIONES MUNICIPALES

#### CONVOCATORIA

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de octubre último y 7 del actual, insertas en la *Gaceta de Madrid* y en los suplementos, respectivamente, á los números del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondientes á los días 3 y 10 de este mes, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado convocar

á elecciones municipales para el domingo 12 de diciembre próximo al objeto de la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia, sujetándose el procedimiento á la ley Electoral en vigor de 8 de agosto de 1907 y aplicándose, como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaraciones de incapacitados y sorteos, el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia, á que se refiere el artículo 60 de la citada ley Electoral.

Conforme á lo prevenido en su artículo 19, una vez publicada esta convocatoria los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público, en las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de los electores, que se mantendrán hasta que se haya terminado la elección.

Serán proclamados candidatos para Concejales por las Juntas municipales del Censo, los que lo soliciten el domingo anterior á la elección, con arreglo á lo que determina el artículo 24 de la ley.

El día 28 del corriente las Juntas municipales se reunirán en sesión pública, según prescribe el artículo 37 de la repetida ley Electoral, para a designación de los Adjuntos que,

en unión del Presidente, constituirán las Mesas electorales.

El escrutinio general tendrá lugar el día 16 de diciembre en la forma que disponen los artículos 50 y 51 de la ley.

El período electoral empieza en la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL y concluye cuando haya terminado la elección, durante el cual quedan suspendidas las delegaciones, comisiones de apremio y todo acto coercitivo que proceda de la Administración activa, menos aquellas que estén exceptuadas por disposiciones superiores.

Recomiendo con todo interés á cuantos, según la ley, tengan que intervenir en las operaciones de la elección, el más exacto cumplimiento de los preceptos de la misma y espero, además, que los señores Alcaldes y agentes de mi autoridad sahrán mantener el orden público con el fin de garantizar el derecho del elector á la libre emisión del sufragio.

Santander 23 noviembre de 1909.

El Gobernador civil,

*Benito del Campo y Otero.*

Tipografía de "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTIAGO

### DECRETOS, RESOLUCIONES, VEREDICTOS Y SABADOS

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, a voluntad de los interesados, en las oficinas judiciales, a saber:

Los de primera, a diez

Los de segunda, a cinco

El pago será adelantado y se hará en Santiago

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Santiago, en el mes de Noviembre de 1906, el Sr. Ministro de Justicia, don Juan Antonio Reyes, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º - Los precios de suscripción de este Boletín Oficial serán los siguientes:

En el extranjero, a diez pesos

En el interior, a cinco pesos

en union del Presidente, constan-  
tan las de las elecciones.  
El artículo general tendrá in-  
car el día 10 de diciembre en la for-  
ma que disponen los artículos 50 y  
51 de la ley.  
El período electoral empieza en  
la fecha de la publicación de la con-  
vocatoria en el Boletín Oficial y  
continúa cuando haya terminado la  
elección, durante el cual quedan  
suspendidas las delegaciones, comi-  
siones de gobierno y todo acto con-  
trario que proceda de la Administra-  
ción activa, hasta aquellas que se  
realicen en virtud de disposiciones  
superiores.

Recomiendo con todo interés a  
cuantos, según la ley, tengan que  
intervinar en las operaciones de la  
elección, el más exacto cumplimiento  
de las prescripciones de la misma y  
especialmente, además que los señores Al-  
calde y concejales de mi autoridad  
asuman a su cargo el orden público  
con el fin de garantizar el derecho del  
elector a la libre emisión del su-  
fragio.  
Santiago, 23 de Noviembre de 1906  
El Comandante Civil  
Manuel del Campo y Ulloa

Imprenta de "El Central"  
Correales 3  
SANTIAGO

elecciones municipales para el  
diciembre y de acuerdo con el  
artículo 1.º de la renovación parcial de  
los Ayuntamientos de esta provin-  
cia aprobados el procedimiento a  
la ley electoral en vigor de 2 de  
agosto de 1907 y modificadas como  
dichas reformas complementarias para  
las elecciones posteriores al es-  
tado general y elecciones de  
representantes y sorteos, el 24 de  
enero de 24 de marzo de 1907 y  
las reformas que se han introducido  
en la materia a que se refiere, en  
virtud de la Ley Electoral.  
Por tanto y en su virtud, en su  
artículo 1.º, que hoy publicada esta  
convocatoria por el Presidente de la  
Repubblica don Juan Antonio Reyes,  
expone a público, en las partes  
de los artículos electorales, las  
modificaciones de los mismos, que se  
hacen en base de lo que se ha  
dicho en esta elección.

Señalando como parámetros  
para la elección con las mismas  
condiciones del caso, los que se  
hacen en virtud de lo que se ha  
dicho en esta elección.  
Artículo 2.º - En virtud de lo que se  
ha dicho en esta elección, se  
convoca a elecciones municipales para  
el día 20 de diciembre de 1906, en  
virtud de lo que se ha dicho en esta  
elección, a los señores Alcaldes y  
Concejales de las comunas en que  
se han señalado, según se expresa en el  
artículo 1.º de la Ley Electoral para  
la renovación de los Ayuntamientos

de esta provincia, en virtud de lo que  
se ha dicho en esta elección, a los  
señores Alcaldes y Concejales de las  
comunas en que se han señalado, según  
se expresa en el artículo 1.º de la Ley  
Electoral para la renovación de los  
Ayuntamientos de esta provincia, en  
virtud de lo que se ha dicho en esta  
elección, a los señores Alcaldes y  
Concejales de las comunas en que se  
han señalado, según se expresa en el  
artículo 1.º de la Ley Electoral para  
la renovación de los Ayuntamientos

BOLETIN OFICIAL  
DECRETOS, RESOLUCIONES, VEREDICTOS Y SABADOS

BOLETIN OFICIAL  
DECRETOS, RESOLUCIONES, VEREDICTOS Y SABADOS